

**CONTRATO DE CUENTA DE CHEQUES "MI PYME"
PERSONAS MORALES**

RECA: 1520-003-008256/01-12935-0711

TÍTULO PRIMERO

CLAUSULAS COMUNES DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1.- DEL CONTRATO.- Comparecen a la celebración de este Contrato de Cuenta de Cheques "Mi PYME" para Personas Morales, en lo sucesivo el "Contrato": i) la persona moral cuya razón o denominación social se señala en la Solicitud de Contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará EL CLIENTE, cuyo nombre y firma de su representante aparecen al final del presente contrato, representado por la (s) persona(s) que cuentan con capacidad y facultades suficientes para realizar este tipo de operaciones, cuyos datos se asientan en la Solicitud de Contrato, misma que suscrita por EL CLIENTE, forma parte de este contrato como parte integral, y ii) y Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al que en lo sucesivo se le identificará como BAM, derivadas de los productos, servicios y operaciones bancarias que ofrece BAM, al amparo del producto denominado Cuenta de Cheques "Mi PYME", asimismo forman parte integrante del presente contrato la SOLICITUD, CARÁTULA y ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES que se firmen por cada operación o producto que elija EL CLIENTE. El (los) Representante(s); bajo protesta de decir verdad, manifiesta(n) que la personalidad con la que se ostenta(n) no ha sido modificada o de forma alguna limitada y surte a la fecha efectos legales plenos.

Los medios de disposición asociados al presente Contrato podrán ser los siguientes: i) cheques, mediante la entrega a EL CLIENTE de un talonario de cheques y ii) banca electrónica, mediante la entrega a EL CLIENTE de un dispositivo especial (Token) que genera una Clave dinámica de un solo uso. La indicación de los medios de disposición que contrate EL CLIENTE se indicará expresamente en la "CARATULA". EL CLIENTE reconoce y acepta que los medios de disposición señalados en el párrafo que antecede son propiedad de BAM.

Cuando en el presente contrato se citen artículos de leyes y códigos, el texto íntegro de los mismos se encuentra a disposición de "EL CLIENTE" para su consulta en el ANEXO DE PRECEPTOS LEGALES DEL CONTRATO DE CUENTA DE CHEQUES "Mi PYME" PARA PERSONAS MORALES relativo al número RECA descrito al rubro del presente contrato y que se encuentra en el sitio de Internet de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros "CONDUSEF", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de BAM y a disposición del "EL CLIENTE" en cualquiera de las sucursales de BAM.

EL CLIENTE contratará los productos bancarios con las condiciones que ofrece BAM al amparo de este Contrato y que se identifican en la CARÁTULA y el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES de los denominados como operaciones pasivas en la Ley de Instituciones de Crédito, a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vía electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BAM ponga a su disposición para este efecto.

CLÁUSULA 2.- DE LA LICITUD DE LOS FONDOS.- EL CLIENTE manifiesta que los fondos que pondrá a disposición de BAM para que este le facilite y/o proporcione los productos y servicios bancarios que se describen en el cuerpo del presente contrato, son de su propiedad, o bien, que cuenta con facultades suficientes para disponer de ellos y que provienen de fuentes lícitas. En todo caso, los fondos que se obtengan de BAM, por los productos y/o servicios bancarios, que se describen en el cuerpo de este contrato se destinarán a fines lícitos.

CLÁUSULA 3.-DE LAS INSTRUCCIONES.- EL CLIENTE podrá comunicar sus instrucciones a BAM, solicitar servicios y/o celebrar con BAM las operaciones a que se refiere este contrato, por conducto de la(s) persona(s) autorizada(s) para tal efecto, cuyos nombres y firmas aparecen en la Solicitud de Contrato y/o en el anexo que para tal efecto proporcione BAM (las Personas Autorizadas) quienes actuarán en nombre y representación de EL CLIENTE, las Personas Autorizadas tendrán amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones a que se refiere este Contrato, excepto que dichas facultades se limiten en la Solicitud de Contrato y/o en documento por separado suscrito entre EL CLIENTE y BAM. EL CLIENTE podrá incorporar a otras personas como Personas Autorizadas, así como revocar la designación de cualquier Persona Autorizada, mediante la suscripción y entrega física a BAM de un documento original debidamente firmado por EL CLIENTE, con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha incorporación, en cuanto a la revocación, surtirá efecto en el momento que BAM reciba el aviso correspondiente de EL CLIENTE.

CLÁUSULA 4.- DOCUMENTOS.- En cualquier momento BAM podrá requerir al Cliente todos los documentos que exijan las leyes y disposiciones de carácter general o especial que emitan las autoridades correspondientes, o los que BAM estime necesarios, para cerciorarse de la identidad y de los atributos de la personalidad de EL CLIENTE, y en caso de que no se presenten, BAM, podrá dar por terminada la relación con EL CLIENTE sin previo aviso.

BAM se reserva el derecho de dar por cancelado el contrato en el caso de que EL CLIENTE haya otorgado datos falsos.

CLÁUSULA 5.- ACLARACIONES.- Cualquier aclaración que solicite EL CLIENTE a BAM derivada de este Contrato, se llevará bajo el siguiente procedimiento y condiciones:

I. Cuando EL CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta o en cualquier comprobante de la operación por el uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración a BAM dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de BAM, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, BAM estará obligada a dar acuse de recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo de EL CLIENTE dispuestas mediante cualquier mecanismo, EL CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que aquí se refiere.

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, BAM tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información proporcionada por EL CLIENTE y a la que obre en poder de BAM, además de entregar un informe que debe responder todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por EL CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal facultado de BAM. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, EL CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de este procedimiento.

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, BAM pondrá a disposición de EL CLIENTE en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual deberá estar integrado con toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deban obrar en poder de BAM y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración presentada por EL CLIENTE sin que esta pueda incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

IV. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento aquí señalado, BAM no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo anterior no limita el derecho de EL CLIENTE para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional que corresponda a deducir las acciones que considere. Este procedimiento quedará sin efectos a partir de que EL CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

BAM podrá requerir a EL CLIENTE la entrega de todos los documentos e información que considere necesarios para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de poder acreditar la procedencia de la aclaración.

CLÁUSULA 6.- AUTORIZACIÓN PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- EL CLIENTE mediante documento por separado autoriza expresamente a BAM para que en cualquier momento pueda dar a conocer y utilizar información no confidencial vinculada a este contrato para fines promocionales y estadísticos, de procesamiento de datos y de análisis de riesgo. Esta autorización puede ser revocada por el "EL CLIENTE" en cualquier momento mediante escrito que en tal sentido presente a BAM, quien deberá dar acuse de recibo de dicha revocación.

CLÁUSULA 7.- CESIÓN.- EL CLIENTE no podrá ceder los derechos que a su favor se deriven de este Contrato a persona alguna, ni otorgarlos en garantía, con la salvedad de que BAM se lo autorice. BAM podrá cancelar la "Cuenta" si llegara a tener conocimiento que EL CLIENTE ha obrado en contravención del presente acuerdo.

CLÁUSULA 8.- MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y AVISOS.- BAM tiene el derecho de efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este contrato, en cualquiera de sus servicios, incrementos al importe de las comisiones, así como las nuevas comisiones que pretendan cobrar, dando previo aviso al CLIENTE con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos la modificación.

BAM y "EL CLIENTE" acuerdan utilizar el Estado de Cuenta del crédito como medio para que "BAM" pueda notificarle a "EL CLIENTE" las modificaciones que pudiera sufrir este Contrato. BAM en el envío o emisión del estado de cuenta informará al CLIENTE sobre las modificaciones a realizar en el Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, BAM podrá hacer del conocimiento de EL CLIENTE las modificaciones a los términos y condiciones de este contrato mediante aviso dado por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas, mediante avisos anexos o incluidos en los estados de cuenta, en el sitio de internet de BAM, o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones aplicables.

"EL CLIENTE" en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones señaladas en el Estado de Cuenta podrá solicitar por escrito a BAM la terminación anticipada del Contrato dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones anteriores a su modificación, debiendo pagar en su totalidad los adeudos que se generen hasta el término de la operación, siguiendo el procedimiento que al respecto establece la Cláusula 9 del presente contrato y sin que se genere comisión por terminación.

"BAM" contará en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y accesible a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que "EL CLIENTE" esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y a través del sitio de Internet www.bam.com.mx

CLÁUSULA 9.-VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- La duración de las operaciones pasivas contempladas en este Contrato serán por tiempo indefinido; sin embargo, cualquiera de las partes puede dar por terminada cualquier relación, en el caso de BAM mediante aviso dado por escrito, con 30 días hábiles de anticipación, explicando las causas de la terminación o suspensión del servicio, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos.

Tratándose de depósitos de dinero a plazo fijo o préstamos documentados con pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, éstos no podrán vencerse antes de que transcurra el plazo respectivo.

EL CLIENTE, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, podrá solicitar su cancelación sin responsabilidad alguna para el mismo, en cuyo caso, "BAM" no podrá cobrar Comisión alguna, siempre y cuando EL CLIENTE no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del contrato o la cancelación de los medios de disposición o de servicios en cualquier momento, mediante escrito presentado en cualquier sucursal, sin comisión por terminación de contrato. Para efecto de la terminación "EL CLIENTE" puede acudir a cualquiera de las Sucursales de BAM a solicitarlo mediante escrito con firma

autógrafa, presentando identificación oficial, proporcionando el número de cuenta, así como los datos personales que para verificar la autenticidad y veracidad le serán preguntados, en días y horas hábiles bancarios o también podrá solicitarlo vía telefónica al número el 01800-262-26-26 o a los que aparecen en su Estado de Cuenta, vía en la cual se solicitarán datos e información para validar la identidad de EL CLIENTE y podrá considerar el procedimiento para su en los términos de la cláusula 54 del presente contrato. "BAM" deberá de proporcionar a "EL CLIENTE" un acuse de recibo clave de confirmación o folio de cancelación y asimismo BAM se reserva su derecho de confirmar personalmente con "EL CLIENTE" su solicitud, o bien vía telefónica o cualquier otra tecnología o medio.

Para efecto de la terminación del contrato EL CLIENTE deberá acompañar a la solicitud los Medios de Disposición vinculados a la cuenta, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.

En la fecha en que se dé por terminado el contrato, BAM deberá entregar al CLIENTE los recursos depositados, por cualquier medio que éste le indique, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las Comisiones y cualquier otra cantidad que, en términos del Contrato y de las disposiciones aplicables, pueda resultar a cargo de EL CLIENTE.

BAM rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los Medios de Disposición, por lo que cualquier cargo o abono que se registre a partir del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado al CLIENTE, excepto los ya generados.

Para tal efecto, BAM proporcionará al CLIENTE un estado de cuenta en el que se exprese el monto de los recursos objeto del depósito cuya cancelación solicitó, los accesorios financieros causados y, en su caso, las Comisiones aplicadas. El estado de cuenta antes mencionado, hará las veces de finiquito de la relación contractual.

Si EL CLIENTE solicita la transferencia electrónica de los recursos existentes en la cuenta cuyo contrato se cancela a otra cuenta, BAM no podrá cobrar al CLIENTE Comisión adicional a aquéllas que cobra por las citadas transferencias.

Dado por terminado este Contrato, en todo o en parte, salvo que BAM disponga otra cosa por escrito, subsistirán todas las obligaciones derivadas del mismo que no hayan sido cumplidas por EL CLIENTE.

EL CLIENTE podrá solicitar por escrito la terminación de operaciones pasivas, por conducto de otra Entidad Financiera que se denominará receptora, la cual deberá abrir una cuenta a nombre de EL CLIENTE y remitir los documentos originales, en los que conste la manifestación de la voluntad de dar por terminada la relación contractual, a la Entidad Financiera transferente, a fin de que se transfieran los recursos a la receptora, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de comisión alguna por tales gestiones.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Entidad Financiera receptora deberá entregar el Contrato, Carátula y estado de cuenta a EL CLIENTE.

CLÁUSULA 10.- CUENTA O DEPÓSITOS SIN MOVIMIENTOS EN TRES AÑOS.- BAM hace del conocimiento de EL CLIENTE que, cuando los recursos depositados (principal e intereses) que no tengan fecha de vencimiento o que, teniéndola se renueven automáticamente, así como las transferencias o las inversiones

vencidas y no reclamadas, que se operen al amparo de este contrato y en el transcurso de tres años no haya tenido movimientos por depósitos o retiros, BAM, le dará aviso por escrito a EL CLIENTE en el domicilio proporcionado, de que en un plazo de noventa días los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta global. Con respecto a lo anterior, para estos efectos no se considerarán movimientos dentro de la cuenta a los cobros de comisiones que realicen BAM.

A partir del traspaso de fondos a la cuenta global, BAM no podrá cobrar comisiones y los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Asimismo si los recursos permanecen en la cuenta global sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos se transfirieron a dicha cuenta y el importe no excede del equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. BAM, le dará aviso por escrito a EL CLIENTE en el domicilio proporcionado, que los recursos existentes en la Cuenta, serán abonados en una cuenta del patrimonio de la beneficencia pública.

CLÁUSULA 11.- GARANTÍA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO (IPAB).- BAM le hace saber al CLIENTE en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lo siguiente:

Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte BAM, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de BAM.

- a. Para el caso de cuentas solidarias: El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas de BAM como primer titular o primer cotitular.
- b. En caso de cuentas mancomunadas: "Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares."

Se entiende por UDI a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición de diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta", publicado en dicho Diario Oficial el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

CLÁUSULA 12.- COMISIONES Y CARGO A CUENTA.-

COMISIONES.- Por la contratación de los servicios que ampara el presente Contrato EL CLIENTE pagará las comisiones que se establecen en la CARATULA, en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y en los anexos relativos al servicio de banca electrónica, más el Impuesto al Valor Agregado.

CARGO A CUENTA.- EL CLIENTE otorga su absoluta conformidad y autorización para que cualquier obligación de pago que contraiga con BAM se le cargue a su Cuenta, liberando a BAM de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir al proceder de esta manera.

CLÁUSULA 13.- SERVICIOS Y ATENCIÓN A EL CLIENTE.- Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple pone a disposición de EL CLIENTE el número telefónico y el correo electrónico de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Tel. 5482-0840 ext. 4581 Correo: quejas@bam.com.mx, con un horario de atención de 9:00 a 13:30, y el número telefónico 01800-26-22-626 para consulta sobre la cuenta y reportes por robo o extravío, y su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx De igual manera pone a disposición de EL CLIENTE los números correspondientes al "Centro de Atención Telefónica" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Tel. 01800-9998080 y en el D.F. al 5340-0999, Internet: www.condusef.gob.mx Correo: opinion@condusef.gob.mx.

BAM tiene su oficina matriz en Avenida Insurgentes Sur 1235, Colonia Extremadura Insurgentes, México, D.F., C.P. 03740, y pone a disposición de EL CLIENTE en su dirección electrónica Página Web www.bam.com.mx el listado y ubicación de sucursales.

Asimismo y a efecto de los servicios que conforme al Título Séptimo del presente contrato, relativo a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**, BAM pone a disposición de EL CLIENTE el Centro de Atención Telefónica: Tel 42-12-40-50 y el número sin costo LADA 01-800-11-11-226.

CLÁUSULA 14.- OPERACIONES LÍCITAS.- EL CLIENTE reconoce que todas las operaciones que realice a través de este contrato se derivan de su actividad cotidiana y que son producto de actividades lícitas, siendo de su absoluta responsabilidad la procedencia de los recursos que deriven de los depósitos y transferencias, comprometiéndose a liberar a BAM de cualquier responsabilidad que sobre estas operaciones pudiera derivarse.

En caso de que los depósitos o transferencias recibidos al amparo de las operaciones pactadas de acuerdo a este contrato, a juicio de cualquier autoridad, sean considerados como derivados de una operación ilícita, y dicha autoridad requiera a BAM la reversión de las operaciones, EL CLIENTE autoriza a BAM a cargar de inmediato su importe y el de las penalizaciones y gastos de defensa resultado de una condena judicial y/o arbitral, que tengan lugar en cualquiera de sus cuentas, haciéndole directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando a BAM de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal o cualquier otra acción que respecto de estas operaciones pudiera derivarse.

Asimismo, ambas partes convienen en sujetarse en todo momento a las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de operaciones inusuales, internas preopacantes y relevantes a las que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, asimismo EL CLIENTE se obliga a proporcionar a BAM toda la información que este le solicite en cumplimiento de las disposiciones, reglamentos y leyes en materia de lavado de dinero que le sean aplicables a BAM.

BAM tendrá la facultad de negarse a recibir depósitos cuando a su juicio, y en cumplimiento a las normas jurídicas y de sus políticas internas aplicables, lo considere necesario para prevenir el encubrimiento y la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

CLÁUSULA 15- CONTROVERSIAS.- Para dirimir cualquier controversia derivada de este Contrato, EL CLIENTE y BAM se someten a la Legislación Mexicana y a la Jurisdicción que señale la parte actora.

CLÁUSULA 16.- CASO FORTUITO Y ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.-

CASO FORTUITO.- BAM no será responsable de los daños y perjuicios derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

ROBO O EXTRAVÍO DE LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN.- EL CLIENTE deberá notificar de inmediato a BAM, a través del servicio telefónico que éste último pone a disposición de sus clientes, descrito en la cláusula 13 del presente contrato, debiendo hacerlo posteriormente por escrito a cualquier sucursal de BAM, en caso de defunción, robo, extravío o realización de hechos ilícitos de: i) la chequera y/o cualquier cheque en lo individual, con el fin de que BAM inhabilite los respectivos cheques, y ii) el dispositivo especial (token) que genera una Clave dinámica de un solo uso, con el fin de que BAM inhabilite el acceso a MI BANCO EN LINEA. Las Partes están de acuerdo en que BAM no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se comunique a través del servicio bancario telefónico BAM, en los términos anteriores del robo o extravío antes mencionados, para lo cual se le proporcionará un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

CLÁUSULA 17- DOMICILIO.- Para todos los efectos de notificaciones y recibo de correspondencia EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la Solicitud de Contrato requisitada por EL CLIENTE para la celebración de este contrato, mientras EL CLIENTE no notifique a BAM por escrito el cambio del mismo.

Asimismo y a efecto de las notificaciones que conforme al Título Séptimo del presente contrato, relativo a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**, deban realizarse EL CLIENTE se obliga a proporcionar a BAM: i) su cuenta de correo electrónico personal y ii) su número de teléfono celular. En tanto EL CLIENTE no proporcione dichos datos BAM no se encuentra obligado a notificarlo por dichos medios.

CLÁUSULA.18.- DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS Y OTROS SERVICIOS.-

DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS.- EL CLIENTE podrá instruir a BAM, previo aviso que éste le dé de disponibilidad del servicio, para que pague a sus proveedores, con cargo a la Cuenta, el importe de bienes y servicios (TALES COMO TELMEX, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CABLEVISIÓN). Para ello, EL CLIENTE deberá otorgar a BAM la instrucción por escrito o a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BAM ponga a disposición para ese efecto. Además, EL CLIENTE deberá autorizar directamente al proveedor de que se trate; sin que se requiera de la previa autorización de los respectivos proveedores de bienes y servicios. EL CLIENTE utilizando los formatos disponible en sucursales y/o en el sitio de internet de BAM para i) contratación del servicio de Domiciliación, ii) cancelación del servicio de Domiciliación, iii) objeción de cargos por Domiciliación, por lo

que en cualquier momento, tiene la facultad para i) realizar aclaraciones del servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para BAM, y ii) de cancelar el servicio de domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a su cuenta, sin responsabilidad alguna para BAM; la cancelación de este servicio surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, por EL CLIENTE, por lo que a partir de esa fecha BAM rechazara cualquier cargo.

OTROS SERVICIOS.- Posterior a la firma de este Contrato Único, EL CLIENTE podrá solicitar a BAM que active la posibilidad de poder revisar su estado de cuenta, a través de los equipos o sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BAM conforme al Título Séptimo del presente contrato, relativo a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**, atendiendo a lo establecido en la cláusula 56 del Contrato.

CLÁUSULA 19.- DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN.-

Los días Hábiles bancarios serán los que señale anualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación y los que en su momento las Autoridades correspondientes autoricen a BAM; por otra parte, el horario de atención a Clientes será el que BAM le comunique a través de sus sucursales o por cualquier otro medio al que tenga acceso EL CLIENTE. Las operaciones al amparo de este contrato se podrán realizar en las sucursales de BAM en días hábiles bancarios y dentro del Horario de Atención a Clientes. Sin embargo, BAM podrá ofrecer a EL CLIENTE diversos medios automatizados para que este último pueda efectuar operaciones en cualquier tiempo, en todo caso la acreditación o cargo de fondos a la "Cuenta" Se efectuará conforme se informa en dichos medios y/o se establezca en el Estado de Cuenta referido más adelante, La utilización de los medios antes referidos estará sujeta a la disponibilidad del servicio, conforme a las disposiciones que rigen a esa clase de medios de pago establecidas por Banco de México.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Del Depósito de Dinero a la Vista en Cuenta Corriente.

CLÁUSULA 20.- DEL DEPÓSITO.- Las partes celebran un contrato de depósito bancario de dinero a la vista. EL CLIENTE podrá efectuar depósitos o retiros a su Cuenta Eje, en cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos:

Durante la vigencia del depósito de dinero a la vista EL CLIENTE o cualquier tercero, podrán hacer depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a la Cuenta, siempre en la misma moneda que los depósitos originales y cumpliendo con las medidas de seguridad que sean exigidas. Estos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques o a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BAM ponga a disposición para ese efecto y se documentan a través de los comprobantes de operación que expidan BAM.

El tratamiento fiscal de los depósitos en efectivo, estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

Los depósitos en su caso, podrán generar rendimientos, mismos que se expresarán en tasas anuales y se calcularán dividiendo éstas entre 360 (trescientos sesenta), y multiplicando el

resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los rendimientos a la tasa correspondiente. Las tasas se aplicarán sobre el promedio de saldos del periodo en el cual hayan estado vigentes. En la CARÁTULA se establecerá el porcentaje de la tasa de CETES que aplicará para cada rango determinado y se calculará considerando el promedio aritmético mensual de las subastas semanales realizadas por Banco de México para CETES a 28 días. El interés generado se aplicará a la cuenta de EL CLIENTE respecto al saldo promedio mensual. Por CETES se entiende la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada período de determinación de tasa de interés. Los rendimientos serán brutos y se pagarán mediante abono a la Cuenta; no podrán pagarse anticipadamente. BAM se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente las tasas de interés y el promedio de saldos diarios vigentes a los que se aplicarán éstas. El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

Toda entrega de depósitos será documentada a través de alguno de los siguientes medios: i) la impresión de sello e inicial del cajero en los comprobantes de operación que BAM expida para ese efecto; y ii) la emisión de folio de referencia para cada operación. Invariablemente en todos los comprobantes físicos y/o digitales y/o en pantalla de las operaciones contendrán al menos los siguientes elementos:

- I.- La identificación de BAM en donde haya sido efectuada la operación y, cuando se usen medios de disposición, la identificación del establecimiento o cajero automático;
- II. La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el CLIENTE;
- III. El monto, fecha y hora de la operación;
- IV. El tipo de operación efectuada;
- V. Los datos que permitan al CLIENTE identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción;
- VI. Las comisiones cobradas, en su caso, en la transacción por BAM;
- VII. La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- VIII. En su caso, en las órdenes de pago y operaciones de cambio, el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

Tratándose de entrega de depósitos con cheques, todos los cheques serán recibidos por BAM "salvo buen cobro" BAM no estará obligado a recibir para abono a la Cuenta otros documentos distintos a los cheques.

Los depósitos se aplicarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Si el depósito se realiza en efectivo se acreditará el mismo día en que BAM lo reciba, en días hábiles bancarios y dentro del horario de atención al público; y para el caso de las sucursales bancarias foráneas, se aplicará la hora del centro.
- 2.- Si el depósito se realiza con cheque, y el cheque es a cargo de BAM, se acreditará el mismo día en que lo reciba, y si el cheque es a cargo de otra institución de crédito, se acreditará a más tardar el día hábil siguiente si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar el segundo día hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
- 3.- Si el depósito se realiza mediante domiciliación el pago se acreditará a más tardar a los dos días hábiles de efectuado el depósito.

4.- Si el depósito se realiza mediante transferencias electrónicas de fondos, la aplicación será de la siguiente manera:

i. Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en BAM se acreditará el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia.

ii. Si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.

Los depósitos de dinero realizados con cheques en los que BAM sea institución librada, serán abonados a la Cuenta hasta que el monto de éstos haya sido cargado completamente a la cuenta de los libradores.

Los depósitos de dinero que en su caso sean realizados con cheques en los que la institución librada sea una institución distinta a BAM, serán abonados a la Cuenta hasta que éstos hayan sido completamente pagados por esa institución librada.

La Cuenta Eje "BAM" es un depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional.

Los retiros se efectuarán conforme a las estipulaciones establecidas en la CARATURA.

CLÁUSULA 21.- CUENTA EJE.- La presente cuenta para efectos de este contrato, tendrá la característica de cuenta eje, en adelante, la "Cuenta Eje" por lo que servirá para vincular los productos y servicios a los cuales EL CLIENTE puede tener acceso, EL CLIENTE realizará los depósitos o retiros a través de la Cuenta Eje, o en caso de los demás productos y servicios, según la instrucción que haya sido dada, cumpliendo previamente los requisitos que tenga o en el futuro establezca BAM. EL CLIENTE está conforme en que cada una de sus cuentas de depósito bancarios de dinero a la vista, que sean abiertas al amparo de este contrato, podrán manejarse, entre Otros conceptos, como una Cuenta Eje, a través de la cual se tendrá la posibilidad de efectuar depósitos, transferencias, retiros de fondos, pagos de servicios, e inversiones mediante cargos y/o abonos a la misma, o bien se liquiden inversiones con abono a dicha cuenta, así como la realización de todas las transacciones que sean necesarias o que resulten del manejo de productos y/o servicios celebrados. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a BAM para cargar a La Cuenta Eje respectiva, cualquier cantidad que se le adeudare a éste último, en virtud de los productos y/o servicios bancarios que tengan celebrados, obligándose en todo momento a mantener fondos suficientes y disponibles en dicha Cuenta Eje en las fechas en que conforme a lo establecido en el presente contrato se deba efectuar algún pago a BAM, en el entendido de que la presente autorización no libera a EL CLIENTE de su obligación de pago, hasta que BAM reciba íntegras las cantidades que se le adeuden. Lo cargos señalados se harán con sus accesorios e impuestos correspondientes.

BAM asignará a EL CLIENTE un número único de cuenta en la que se reflejará el saldo de las operaciones contratadas (independientemente de los números de referencia o folios asignados para cada producto contratado conforme al presente contrato). El monto total del saldo a favor en la Cuenta se compondrá de los depósitos e intereses que en su caso devenguen los mismos, menos los retiros efectuados y las comisiones, que se precisen y se acepten por EL CLIENTE.

CLÁUSULA 22.- PROMEDIOS Y CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.- BAM informará a EL CLIENTE, por separado, los saldos mínimos, comisiones de acuerdo con el tipo de producto que maneje, intereses, cargos, abonos y comisiones que deba cubrir EL CLIENTE a BAM.

CANCELACIÓN POR NO TENER LOS SALDOS MÍNIMOS.- BAM podrá rescindir y en consecuencia cancelar la Cuenta en caso de que EL CLIENTE no mantenga el saldo mínimo requerido por BAM, en cuyo caso pondrá a disposición de EL CLIENTE los saldos depositados quien podrá retirar el saldo a su favor.

CLÁUSULA 23.- RECEPCIÓN DE INSTRUCCIONES Y TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS.- Todos los accesos a los productos y/o servicios se harán por instrucciones expresas de EL CLIENTE o de las Personas Autorizadas a BAM, por escrito, vía telefónica, Internet, medios electrónicos, ópticos, sistemas computarizados de procesamiento de datos, móviles, redes, o cualquier otro que BAM en lo futuro establezca previa contratación y cumplimiento de los requisitos inherentes a cada servicio o producto.

Las inversiones y servicios quedarán sujetos a los términos de los contratos respectivos, así como los límites de saldos y condiciones que mediante políticas de carácter general determine BAM y que oportunamente se harán del conocimiento de EL CLIENTE.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.- Cuando se trate de depósitos y retiros de dinero a la vista a la Cuenta se podrán realizar, a través de transferencias electrónicas entre ésta y otra Cuenta. La Cuenta siempre deberá estar denominada en la misma moneda que las cuentas emisoras o receptoras.

Las transferencias electrónicas a que se refiere el presente Contrato se realizarán únicamente en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos y a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BAM ponga a disposición para ese efecto, observando siempre los procedimientos que EL CLIENTE y BAM convengan, así como las disposiciones que establezca Banco de México para cada medio de pago. En caso de que EL CLIENTE realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

CLÁUSULA 24.- MODIFICACIONES AL SERVICIO.- Las condiciones generales establecidas por BAM respecto de la Cuenta Eje, podrán ser objeto de modificaciones en sus términos y condiciones, atento a lo establecido la cláusula 8 del presente contrato, y podrá darse por terminado en su totalidad el contrato o un servicio en particular en los términos de la cláusula 9 del presente contrato.

CLÁUSULA 25.- RETIROS.- EL CLIENTE podrá retirar, parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiere depositado. Tratándose de depósitos a la vista en moneda nacional, según se señale en este Contrato, EL CLIENTE y las Personas Autorizadas por éste, siempre que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad que les sean exigidos, podrán efectuar retiros del saldo a favor en la Cuenta Eje de las siguientes maneras:

a) Disposición de efectivo en las sucursales de "BAM" hasta por la cantidad permitida a su cargo y sujeto a la disposición de efectivo en la sucursal respectiva.

b) Cargos a su cuenta para la expedición y libramiento de cheques de caja.

c) Transferencias electrónicas de sumas de dinero de La Cuenta Eje a otras cuentas, a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que "BAM" ponga a disposición para ese efecto.

d) Expedición de cheques según se señala en el capítulo IV de este contrato.

TÍTULO TERCERO

CLÁUSULA 26.- ESTADO DE CUENTA, GANANCIA ANUAL TOTAL, FECHA DE CORTE, CANCELACION, REVERSION, SUSPENSION DE OPERACION.-

ESTADO DE CUENTA.- BAM proporcionará a EL CLIENTE un Estado de Cuenta actualizado de la Cuenta, por lo menos una vez dentro de cada mes natural, en donde aparecerán, por cada periodo que abarque dicho estado de cuenta, todas las operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en la misma, en el entendido de que los Estados de Cuenta serán remitidos a EL CLIENTE en su domicilio o podrá optar por recibirlos a través de medios electrónicos, y en particular, mediante su envío por correo electrónico dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda; en caso de no recibir el Estado de Cuenta en el plazo antes mencionado, EL CLIENTE deberá solicitarlo a BAM dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a dicho plazo. EL CLIENTE y BAM están de acuerdo en que se presumirán recibidos los Estados de Cuenta, si no es (son) reclamado(s) conforme con lo anterior.

La forma de entrega del estado de cuenta se efectuará conforme a lo estipulado en la CARATULA.

EL CLIENTE podrá manifestar por escrito su inconformidad con los movimientos registrados en su Cuenta u objetarlos con las observaciones que considere procedentes, en términos de lo establecido en la Cláusula 5 del presente Contrato, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de corte del periodo que corresponda, transcurrido este plazo sin haberse hecho observación alguna, los asientos o conceptos que aparecen en los Estados de Cuenta y que figuren en la contabilidad de BAM, se tendrán aceptados por EL CLIENTE y harán prueba plena entre las Partes.

GANANCIA ANUAL TOTAL.- Se entiende por su abreviatura GAT que se encontrará en los estados de cuenta y en la CARATULA y significa la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebre BAM con sus clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura. De manera particular EL CLIENTE reconoce que el GAT aplicará para los pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, los depósitos a plazo fijo y para el depósito a la vista.

La metodología del cálculo del GAT será aplicables a las operaciones que BAM celebre por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a 400,000 UDIS, siguientes:

a) Depósitos retirables con previo aviso; depósitos retirables en días preestablecidos; depósitos de ahorro; depósitos a plazo fijo; así como préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, y

b) Otras operaciones pasivas que en su nombre, publicidad o propaganda incluyan las palabras ahorro o inversión, o bien, que en cualquiera de éstos se haga suponer al público que se trata de un producto financiero de ahorro o inversión.

Para realizar el cálculo de la GAT se deberán tomar en cuenta los supuestos generales siguientes:

a) Si la operación no tiene una fecha de vencimiento o un plazo definido para el retiro de los fondos, el cálculo se hará suponiendo que: i) vence al final de un año a partir del día del depósito inicial; ii) los intereses se reinvierten a la misma tasa a la que se invierte el principal, y iii) el Cliente no efectúa retiro alguno durante la vigencia de la operación.

b) En caso de operaciones en las que las tasas de interés o las Comisiones puedan variar durante la vigencia de la operación y las modificaciones se conozcan desde la fecha de cálculo de la GAT, se considerarán los valores que se pacten; en caso de que se desconozcan, deberán considerarse los valores vigentes en la fecha de cálculo y asumir que permanecerán fijos durante la vigencia de la operación.

c) Se considerarán periodos uniformes. Para tal efecto se considerará que un año consta de: 2 semestres, 4 trimestres, 12 meses, 13 periodos de 28 días, 24 quincenas, 26 catorcenas, 36 decenas, 52 semanas y 360 días.

d) Los depósitos y retiros deberán expresarse en la misma moneda o, en su caso, en la misma unidad de cuenta.

e) Para determinar la equivalencia de la UDI en moneda nacional deberá considerarse el valor de la UDI de la fecha de cálculo.

f) Para determinar la GAT no deberán incluirse retenciones fiscales, tales como el impuesto a los depósitos en efectivo, el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado, que se generen.

FECHA DE CORTE.- La Cuenta tendrá una fecha de corte mensual, que corresponderá al último día de cada mes, lo anterior para efectos del cómputo de los intereses, en su caso BAM podrá cambiar la fecha de corte mensual informándolo al CLIENTE mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 8 del presente Contrato.

CANCELACIÓN, REVERSIÓN, SUSPENSIÓN DE OPERACIÓN.- EL CLIENTE consiente y autoriza a que cualquier instrucción u operación realizada al amparo o con base en lo estipulado en este Contrato, o de cualquier otro que regule la instrucción u operación específica de que se trate, podrá ser objeto, según corresponda, de cancelación, reversión, suspensión y, en general, de cualquier otro acto por parte de BAM, en caso de que la instrucción u operación de que se trate haya sido realizada mediante el uso indebido de las claves de acceso, o bien, haya presentado errores respecto de, entre otros aspectos y sin limitación alguna, la cuenta destino, el monto, la fecha de aplicación, el concepto de aplicación o el tipo de instrucción u operación. El derecho aquí conferido a BAM de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. EL CLIENTE libera a BAM de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier

instrucción o movimiento de fondos realizada por EL CLIENTE en los términos antes mencionados.

CLÁUSULA 27.- DE LOS RETIROS, CONSULTAS EN RED Y RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Los retiros y consultas que se realicen a través de redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que "BAM" ponga a disposición para ese efecto, se regirán por las estipulaciones especiales que celebre EL CLIENTE y se documenten en CARÁTULA, ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y demás anexos a este contrato, en caso de contradicción en cuanto al texto, las disposiciones convenidas en este Contrato prevalecerán sobre las de aquellas.

Los retiros que se realicen por transferencias electrónicas de sumas de dinero del saldo a favor en la Cuenta Eje a Otras cuentas, a través de las redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología, serán cargados a la Cuenta Eje en el momento en que se realicen conforme al Título del presente contrato, relativo a la **Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos**, atendiendo a lo establecido a las guías de usuario que al efecto le serán notificadas por escrito al CLIENTE y/o serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de BAM.

RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE CHEQUES.- Cuando por cualquier causa BAM no pueda cobrar los cheques en los que sea institución librada, devolverá dichos cheques a sus tenedores, quienes podrán volverlos a presentar para su abono a la Cuenta.

Cuando por cualquier causa BAM no pueda cobrar a otra institución librada el monto de los cheques presentados, éstos serán devueltos a sus tenedores.

En cualquier caso, BAM se reserva el derecho de no aceptar nuevamente la presentación de estos cheques para su abono en la Cuenta. BAM retendrá cualquier cheque presentado para cobro o abono a la Cuenta que, a su juicio, no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad que establezcan las leyes, las autoridades financieras y sus políticas internas.

TÍTULO CUARTO

Capítulo 1.- De los Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento

CLÁUSULA 28.- DEL PAGARÉ.- EL CLIENTE podrá entregar a BAM sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de préstamo mercantil, BAM podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales está dispuesto a recibir estos préstamos, en Moneda Nacional.

Cada préstamo se documentará en un pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento emitido por BAM (En lo sucesivo el Pagaré con Rendimiento").

Todos los movimientos relacionados con apertura y vencimientos de estos préstamos, se realizará a través de la Cuenta de EL CLIENTE. Cuando para la contratación de un préstamo documentado en Pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento, EL CLIENTE presente documentos mercantiles, BAM los recibirá a discreción y siempre "salvo buen cobro" y para depósito en la Cuenta.

A estos préstamos les será aplicable lo dispuesto para depósitos de dinero conforme el presente contrato. BAM será depositario

en administración de los Pagarés, por lo que, expedirá al CLIENTE "el Recibo de Valores en Administración".

Los Recibos de Valores en Administración no son títulos de crédito, por lo tanto estarán sujetos a lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA 29.- DE LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN.- BAM recibirá de EL CLIENTE los Pagarés con Rendimiento en depósito para su custodia y administración, conforme a las disposiciones de este Contrato. El depósito y custodia de los Pagarés con Rendimiento que entregue EL CLIENTE a BAM conforme a lo antes dispuesto se comprobará con la documentación que BAM expida a EL CLIENTE.

CLÁUSULA 30.- DEL PLAZO.- Al recibirse los préstamos, las partes pactarán en cada caso, el plazo para el reembolso de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor de un día y será forzoso para ambas partes. BAM restituirá cada suma prestada en la fecha en que concluye el plazo convenido para su pago.

CLÁUSULA 31.- DE LOS INTERESES O RENDIMIENTOS.- Por las sumas recibidas en préstamo, BAM pagará a EL CLIENTE intereses a la tasa anual de interés que para cada préstamo convenga con BAM la cual permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo, no procediendo revisión alguna de la misma, Los intereses serán pagaderos al vencimiento del plazo para el pago de la suma principal del préstamo respectivo. Los Pagarés con Rendimiento que emita BAM documentando los préstamos serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente, ni podrán ser transferidos ni dados en garantía.

Todos los intereses de las operaciones a que se refiere este apartado, se expresarán en tasas anuales y se calcularán dividiendo éstas entre trescientos sesenta (360) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente.

Los rendimientos serán brutos y se pagarán al vencimiento del Pagaré. El tratamiento fiscal aplicable a los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

CLÁUSULA 32.- DEL VENCIMIENTO.- En el evento de que el vencimiento de cualquier Pagaré con Rendimiento sea en un día que no sea hábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente y, en este caso, los intereses respectivos continuarán devengándose hasta el día del pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

EL CLIENTE acepta expresamente a través de sus representantes y/o las personas Autorizadas, que el día hábil del vencimiento del Pagaré con Rendimiento, BAM traspasará los recursos respectivos a la Cuenta Eje a que se refiere este mismo contrato.

En cualquier caso, a la fecha de vencimiento de los Pagarés, EL CLIENTE o las personas autorizadas por éste, siempre que cumplan con los procedimientos y las medidas de seguridad que les sean exigidos, podrán realizar personalmente su cobro contra la correspondiente entrega de los Recibos de Valores en Administración, a través de la Cuenta de EL CLIENTE.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

De la Chequera en General.

CLÁUSULA 33.- DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.- EL CLIENTE a través de las Personas Autorizadas cuya firma se encuentre debidamente registrada ante BAM podrá librar cheques numerados con cargo a su Cuenta de Depósito de Dinero a la Vista en Cuenta Corriente ("La Cuenta Eje"), los mismos que serán desglosados del talonario que proporcionará BAM, previa solicitud de EL CLIENTE.

El libramiento de los cheques sólo podrá efectuarse hasta por el saldo disponible en la "Cuenta Eje". Las partes declaran que BAM no está obligado a pagar cheques o a admitir cualquier otra disposición de fondos que produzca saldos deudores en la "Cuenta Eje".

Cuando se requiera de la firma de dos a más personas para librar cheques, las firmas de éstas quedarán registradas en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones que tenga implementados BAM para tales efectos. Lo anterior en el entendido de que "BAM" Únicamente pagará aquellos cheques librados con las firmas necesarias y debidamente registradas de todas las personas que deben firmarlos en los términos y condiciones que haya establecido EL CLIENTE.

CLÁUSULA 34.- DE LA CHEQUERA.- EL CLIENTE no podrá utilizar esqueletos de cheques diferentes a los que "BAM" le proporcione, salvo los casos en que, previa solicitud por escrito y dentro de los lineamientos y regulaciones bancarias aplicables. "BAM" autorice a usar formas o esqueletos especiales.

La entrega de La Chequera se hará al Cliente, previo acuse de recibo, a través de las Personas Autorizadas en la sucursal de "BAM" referida en La Solicitud.

EL CLIENTE es el único responsable de la guarda, custodia y uso de la Chequera. "BAM" no asumirá responsabilidad alguna por la culpa o negligencia de EL CLIENTE, sus representantes o las personas que éste autorice para librar cheques.

Se entenderá por activación o liberación de los cheques el momento en que "BAM" haga entrega de la chequera al Cliente o a la persona que éste hubiera autorizado para recibirla y sea activada en el ese mismo momento, mediante acreditación que haga EL CLIENTE, cuyo comprobante será el talón de entrega debidamente firmado por sus representantes debidamente facultados.

CLÁUSULA 35.- CARGOS POR LIBRAMIENTO DE CHEQUES.- Los retiros que se realicen a través del libramiento de cheques serán cargados a "La Cuenta Eje" en el momento en que se presenten para su cobro. EL CLIENTE y las personas autorizadas por éste podrán hacer retiros del saldo a cargo de "La Cuenta Eje" mediante la expedición de cheques, al amparo de este contrato.

BAM hace del conocimiento de EL CLIENTE que existirá un número mensual de cheques que no causarán comisión y cuyo número se determinará en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES. Por lo que hace a los cheques adicionales, estos causarán la comisión cuyo importe se determina en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULA 36.- REPORTES DE EXTRAVÍO O ROBO Y ACLARACIÓN POR EL PAGO DE CHEQUES.-

EL CLIENTE podrá solicitar a "BAM" la aclaración por el pago de cheques que EL CLIENTE haya reportado como extraviados o

robados cuando se hubiere dado aviso por escrito y en sus oficinas, o a través de los medios de comunicación que BAM ponga a su disposición y le sean dados a conocer o de cualquier otra tecnología que "BAM" ponga a disposición para ese efecto. BAM no será responsable de las implicaciones legales que incurra EL CLIENTE en los casos de falsedad de informes.

CLÁUSULA 37.- NO REVOCACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO.- Ni EL CLIENTE, ni las personas que éste autorice para librar cheques, podrán revocar los cheques librados ni oponerse a su pago, sino después de que transcurra el plazo de presentación que establezcan las Leyes aplicables. Transcurrido dicho plazo, EL CLIENTE podrá revocar los cheques o se podrá oponer a su pago mediante notificación por escrito a "BAM".

CLÁUSULA 38.-FALTA DE PAGO DE CHEQUES.- La falta de pago de cheques derivada de la cesión de activación o liberación, o de la discrepancia entre el número de folio y del monto confirmados y del número de folio o el monto del cheque, será por causa imputable al propio CLIENTE en términos de lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; por lo anterior, "BAM" no le resarcirá los daños y/o perjuicios que sufra a consecuencia de dicha falta de pago, aun y cuando tenga fondos suficientes en "La Cuenta Eje".

CLAUSULÁ 39.- COBRO DE COMISIONES.- EL CLIENTE se obliga a pagar a BAM, por cada uno de los productos que EL CLIENTE contrate, las cantidades que se causen por todas aquéllas comisiones cuyo importe se incluye inicialmente en la CARATULA y en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y las que durante la vigencia de este Contrato Único, BAM dé a conocer a EL CLIENTE en lo futuro mediante el anexo que corresponda informándolo al CLIENTE mediante avisos realizados conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 8 del presente contrato.

TÍTULO SEXTO

Capítulo I.- De los Depósitos a las Cuentas de Nómina para Empleados de EL CLIENTE

CLÁUSULA 40.- DEL SERVICIO.- EL CLIENTE podrá solicitar a BAM el servicio del pago de Nómina de sus trabajadores, mediante transferencia electrónica a las cuentas individuales de nómina en cualquiera de sus modalidades, que contrate su personal con BAM de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CLÁUSULA 41.- CONDICIONES PARA EL SERVICIO.- Para poder realizar el pago de la Nómina de EL CLIENTE, las personas autorizadas para instruir a BAM respecto a la disposición de recursos existentes en "La Cuenta Eje" deberán de remitir el listado o cinta magnética o cualquier otro medio electrónico que determine BAM, con los datos de identificación de los empleados de EL CLIENTE que las partes acuerden, conjuntamente con la autorización de cargo a "La Cuenta Eje" por el importe correspondiente, a fin de que BAM pueda realizar los depósitos a las cuentas individuales de nómina en cualquiera de sus modalidades de los empleados de EL CLIENTE. Estas operaciones de depósito a las cuentas individuales de nómina en cualquiera de sus modalidades, se realizarán con la periodicidad que EL CLIENTE indique en sus instrucciones.

CLÁUSULA 42.- DE LA CANCELACION.- EL CLIENTE se compromete a informar a BAM las bajas de sus trabajadores que tengan aperturada con BAM una cuenta individual de nómina en cualquiera de sus modalidades,, a fin de que BAM proceda en los términos establecidos es los ordenamientos legales señalados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que causen baja laboral, debiendo notificar de este hecho al

trabajador con al menos 30 días de anticipación, mediante aviso dirigido a su domicilio, pudiendo incluir dicho aviso en el estado de cuenta correspondiente.

CLÁUSULA 43.- DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA.- Declara EL CLIENTE a través de su representante bajo protesta de decir verdad que toda la información que ha presentado para la celebración de este contrato, es veraz, exacta y fiel, en cumplimiento a lo previsto por las disposiciones de carácter general a, que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y han exhibido a BAM copias de los documentos de su representada que se relacionan a continuación: Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal, testimonios inscritos de la escritura constitutiva de su representada, y en su caso, las reformas y el poder mediante el cual acreditan sus facultades de representación; documento comprobatorio del domicilio e Identificación Oficial de quien suscribe el contrato como representante, y se obliga a notificar a BAM y a proporcionarle copia de cualquier modificación corporativa y/o estatutaria relevante.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Prestación de Servicios Bancarios y/o Financieros Múltiples a Través de Medios Electrónicos

CLÁUSULA 44.- DEFINICIONES.- Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que los siguientes vocablos, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:

Centro de Atención Telefónica.- Se identifica como un servicio de banca telefónica voz a voz mediante el cual EL CLIENTE podrá instruir vía telefónica a través de un representante de BAM debidamente autorizado, para: i) realizar ciertas operaciones, como la modificación y recuperación de contraseñas, o ii) proporcionar asistencia personal a EL CLIENTE en el sistema de MI BANCA EN LINEA. Para lo cual el CLIENTE autoriza a BAM, a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan. BAM tendrá la obligación de avisarle que se grabará dicha conversación. Las grabaciones serán propiedad exclusiva BAM y su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia, el mismo valor probatorio, para lo cual BAM realizará previamente la plena identificación de EL CLIENTE mediante un sistema de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), que podrá requerir datos que EL CLIENTE conozca en combinación con contraseñas de acceso o cualquier otro factor de autenticación que BAM determine.

Contraseña de Acceso.- Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada por EL CLIENTE cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de BAM, que en sustitución de la firma autógrafa utilizará para acceder al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, con plena manifestación de la voluntad y todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. La contraseña de acceso podrá ser modificada por EL CLIENTE en cualquier momento dentro del portal de MI BANCO EN LINEA y será estrictamente confidencial por lo que no deberá ser hecha del conocimiento de terceras personas, así como de empleados y funcionarios de BAM.

Clave dinámica de un solo uso (OTP).- Es la clave numérica de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de BAM, que mediante el uso de un dispositivo especial (Token) que utiliza un algoritmo, generará EL CLIENTE cada vez que desee acceder a los medios

electrónicos y que implica expresamente la plena manifestación de la voluntad del CLIENTE en y todas las autorizaciones que resulten necesarias para hacer uso de los servicios bancarios en su totalidad, incluso para realizar transferencias a cuentas de terceros. El Token tendrá el costo a cargo de EL CLIENTE que se indica en el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES.

Cuenta Destino.- Para la celebración de las operaciones monetarias consistentes en: i) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios y ii) Pago de impuestos a través de los servicios de Banca Electrónica, BAM deberán asegurarse de que sus Usuarios registren en MI BANCA EN LINEA las Cuentas Destino previamente a su uso, ya sea para ser utilizadas dentro del mismo servicio. Para el caso de pago de servicios e impuestos se considerará como registro de Cuentas Destino, al registro de los convenios, referencias para depósitos, contratos o nombres de beneficiarios, mediante los cuales BAM hace referencia a un número de cuenta. En ningún caso se podrán registrar Cuentas Destino a través de Banca Telefónica Voz a Voz. Las Cuentas Destino deberán quedar habilitadas después de 24 (Veinticuatro) horas.

Cuenta Eje.- Para efecto de los servicios de MI BANCA EN LINEA se entiende que corresponde a la cuenta ligada a las operaciones es la cuenta a la que se refiere la cláusula 21 del presente contrato se cuyo titular es el propio CLIENTE.

Medios Electrónicos.- A los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, que BAM, ponga a disposición de EL CLIENTE o por medio de los cuales se puedan crear, contraer, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones o bien celebrar operaciones de forma remota en términos de este instrumento y las disposiciones legales aplicables.

Número de CLIENTE.- Es la clave numérica generada para EL CLIENTE y cada Usuario por los desarrollos tecnológicos propiedad BAM, dada a conocer tanto al CLIENTE como a cada Usuario y que los propios Usuarios utilizarán conjuntamente con otras claves para ingresar al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, con plena manifestación de voluntad y con todas las autorizaciones asignadas por EL CLIENTE.

Número de Referencia o Folio.- Significa la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio bancario o financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables BAM, mismo que es dado a conocer al CLIENTE a través del equipo o sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos. En todas las referencias que en el presente Contrato se realizan al Número de Referencia o Folio, se entenderá que dicho comprobante de operación deberá contener los requisitos establecidos en la Cláusula 20 del presente contrato.

Operación Monetaria.- A la transacción que implique transferencia de recursos dinerarios.

Sello Digital.- Es una cadena de caracteres (letras, números y símbolos) que asigna BAM a todas las operaciones realizadas en MI BANCO EN LINEA, en el caso del pago de impuestos se encontrará amparada por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria y con el cual se garantiza que el

pago de los impuestos quedó registrado, evitando problemas por fraudes o errores en el registro de los pagos.

Sistema MI BANCO EN LÍNEA.- Es el medio electrónico que BAM pone a disposición de EL CLIENTE a través de Internet, registrado por BAM bajo la marca de servicio "MI BANCO EN LÍNEA" , o "MI BANCO EN LÍNE@", o cualquier otro con que BAM posteriormente les adicione o sustituya y en virtud del cual BAM se encuentre en posibilidad de prestar al CLIENTE servicios bancarios y financieros a través de red electrónica mundial denominada Internet.

Usuario.- Persona(s) que en términos de los formatos especiales que para tal efecto le proporcione BAM, y que como anexos formen parte de este contrato, hayan adquirido éste carácter -en adelante los "Usuarios"- con distintos tipos de perfiles y funciones para realizar operaciones y solicitar la prestación de servicios a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

CLÁUSULA 45.- DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.-

Para la contratación de los servicios de MI BANCO EN LINEA, EL CLIENTE manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa y previa identificación de EL CLIENTE mediante la suscripción de la CARÁTULA, el ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES y de la suscripción de los anexos específicos: i) "Solicitud de Dispositivo Electrónico (Token) Banca Electrónica", ii) "Acuse de Recibo del Dispositivo Electrónico (Token) Banca Electrónica", iii) "Autorización para Permitir Cargos Sobre Cuentas", iv) "Autorización para Permitir Cargos y Consultas Sobre Cuentas de Terceros", v) "Notificación de Cambio de Cuenta para Cobro de Comisiones de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea)", vi) "Notificación de Reactivación del Servicio de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea)", vii) "Folio de Cancelación del Servicio de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea)", viii) "Solicitud de Bloqueo/Cancelación del Dispositivo Electrónico (Token)", ix) "Solicitud de Autorización Contraseña de Acceso", x) "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (Mi Banco en Línea) (Personas Morales)", xi) "Mantenimiento, de Usuarios, Perfiles y Facultades, y Cuentas de Cheques de Banca Electrónica (Persona Moral)", xii) "Límite de Montos Diarios", xiii) "Anexo de Comisiones Banca Electrónica", xiv) "Lista de Autorizaciones y Perfiles" y xv) "Información de Transaccionalidad"; según corresponda, así como cualquier otro anexo que sea incorporado en el futuro y por medio de los cuales podrá concertar y realizar operaciones específicas, que se encuentren integrados al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, mediante el cual BAM proporcionará inicialmente los siguientes servicios: i) saldos y movimientos, ii) impresión de estados de cuenta, iii) Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros en BAM y/o otras Instituciones, y iv) los servicios y operaciones que en lo futuro, conforme a la Cláusula 56 sean ampliados, disminuidos o modificados.

Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente las terminales de cómputo y la red electrónica mundial denominada Internet, en el entendido que el acceso a estos equipos y sistemas atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los equipos y sistemas utilizados por el CLIENTE. Los servicios proporcionados a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA se acreditarán en días hábiles bancarios, en los horarios que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para tales efectos y observando las disposiciones que establezca Banco de México para cada medio de pago. En caso de que EL CLIENTE realice operaciones fuera de los días o del horario señalado, éstas se aplicarán el día hábil bancario siguiente.

El presente contrato regirá todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios de banca electrónica que se pacten y celebren al amparo del Contrato entre el CLIENTE cuyo nombre se describe en la CARÁTULA que forma parte integrante del presente contrato y BAM, que servirá como CUENTA EJE para los efectos descritos en la cláusula 21 del presente Contrato. Asimismo, todas las referencias que se hagan respecto de banca electrónica se entenderán que incluyen e incorporan las contenidas en todos y cada uno de los formatos y/o anexos relacionados con el servicio.

A efecto de facilitar el uso del servicio BAM puso a disposición de EL CLIENTE las Guías de Usuario, mismas que: i) le podrán ser notificadas por escrito al CLIENTE, ii) serán puestas a su disposición en el sitio de Internet de BAM, y iii) en la red de sucursales. Las referidas Guías de Usuario fueron puestas a disposición de EL CLIENTE previo a la contratación del servicio de MI BANCO EN LÍNEA y los términos y condiciones de contratación se encontraron a su disposición en el sitio de Internet de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros "CONDUSEF", en la sección del Registro de Contratos de Adhesión "RECA", en el sitio de Internet de BAM y a disposición física del "EL CLIENTE" en cualquiera de las sucursales de BAM.

Cuando BAM se encuentre en posibilidad de incorporar nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará al CLIENTE en los términos del segundo párrafo de la cláusula 8 de este contrato junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del equipo o sistema de que se trate, los medios de identificación de EL CLIENTE y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que EL CLIENTE expresará su consentimiento mediante su contraseña de acceso y Clave dinámica de un solo uso (OTP), lo que implicará la aceptación del equipo o sistema y de todos los efectos jurídicos de éste derivados.

Al firmar este contrato y hacer uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, el CLIENTE se obliga a utilizarlo en forma intransferible, conforme a los términos y condiciones convenidos en este contrato y cubriendo los requisitos que para tal efecto establezca BAM, dentro de los horarios que el propio BAM tenga establecidos. El CLIENTE acepta y reconoce expresamente que BAM es el propietario o titular de los derechos según corresponda de los programas y Token que le permitan hacer uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, por lo que sin el consentimiento de éste, el CLIENTE no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente al Sistema MI BANCO EN LÍNEA y/o a los programas, en caso contrario, será responsable será responsable en los términos del inciso E) de la Cláusula 46 del presente contrato..

Cualquier adición o cancelación de servicios, deberá solicitarla el CLIENTE por escrito a BAM. A cada servicio le será aplicable el clausulado específico que se contiene en el presente contrato y sus posteriores modificaciones.

Las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos requerirán de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el uso del dispositivo especial (Token), y en MI BANCA EN LINEA se establecerán las operaciones y servicios que requieren dicho factor de autenticación y asimismo se sujetarán a lo siguiente:

a. El inicio de sesión ocurrirá cuando EL CLIENTE haya ingresado todas las Claves de Acceso en el portal de Internet de BAM, y acto seguido de manera visible y distintiva ingresará al

portal de MI BANCO EN LINEA, de lo cual existirá una indicación visible de que ha iniciado el acceso a los servicios de banca electrónica. Los servicios de Banca en Internet y Banca Telefónica, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la existencia, validez y efectividad del uso de los servicios bancarios que conforme a las disposiciones vigentes afecten o deban afectar los registros contables de BAM, siendo tal Número de Referencia o Folio el comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.

b. Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, el CLIENTE acepta que BAM utilizará para su trámite, los sistemas que al efecto tenga establecidos o bien los autorizados por BAM, o la autoridad competente en su caso, de acuerdo a montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda.

Para realizar transferencias de recursos dinerarios o instrucciones de cargo entre la CUENTA EJE en BAM y la CUENTA DESTINO BAM requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el uso del dispositivo especial (Token) y en caso de que un CLIENTE solicite cambiar la CUENTA DESTINO, BAM requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso.

c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el CLIENTE, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será responsable en los términos del inciso E) de la Cláusula 46 del presente contrato.

d. Tratándose pagos a terceros, BAM, queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el CLIENTE se realizan en forma extemporánea.

e. La prestación de servicios bancarios a través de medios electrónicos invariablemente estará sujeta a la existencia de saldo suficiente a favor de EL CLIENTE, en ningún caso BAM, estará obligado a cumplir las instrucciones de EL CLIENTE si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones de que se trate. Igualmente, BAM deberá excusarse, sin su responsabilidad a dar cumplimiento a las instrucciones de EL CLIENTE que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.

f. BAM fijará libremente las bases, requisitos y condiciones de operación de los servicios, el límite de los retiros o disposiciones de las transferencias o aportaciones.

BAM solicitará invariablemente al CLIENTE que confirme la celebración de una operación monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza al CLIENTE de la operación que se realiza.

g. Las operaciones ejecutadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso y los actos y transacciones que en cumplimiento de tales operaciones, servicios y/o instrucciones BAM, lleguen a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por el CLIENTE, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto,

serán obligatorias y vinculantes para el propio CLIENTE y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que BAM, habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, quien las acepta y reconoce como suyas siempre.

h. Expresamente reconoce el CLIENTE que los registros de las operaciones a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas de BAM, y en los comprobantes que de las mismas expidan, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate.

i. En los estados de cuenta que en términos de este contrato se haga llegar al CLIENTE, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos. Las observaciones a esos estados de cuenta las formulará el CLIENTE en la forma y términos señalados en la cláusula 26 del presente contrato.

CLÁUSULA 46.- NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS.- Los servicios prestados por BAM, a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA se ajustarán a la normatividad y políticas de operación que al efecto establezca BAM, así como a lo siguiente:

A) REGISTRO DE USUARIOS Y PERFILES DEL CLIENTE: EL CLIENTE podrá facultar mediante los formatos especiales que para tal efecto le proporcione BAM, y que como anexos formen parte de este contrato, a las personas que adquieran el carácter de usuarios autorizados -en adelante los "Usuarios". EL CLIENTE y sus Usuarios contarán a elección del propio CLIENTE, con distintos tipos de perfiles o autorizaciones para realizar operaciones y solicitar la prestación de servicios a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, en el entendido que BAM quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive de las causas señaladas en el inciso B) de la presente cláusula.

Para los efectos del presente contrato en lo relativo al Sistema MI BANCO EN LÍNEA todas las referencias realizadas a EL CLIENTE se entienden efectuadas también a todos y cada uno de los Usuarios registrados, por lo que EL CLIENTE se obliga a hacer del conocimiento de sus Usuarios registrados la responsabilidad que deriva de la contratación del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

Al efecto, EL CLIENTE reconoce que los datos consignados en los anexos de Usuarios, perfiles y autorizaciones que en relación con este contrato suscriba a través de sus apoderados legales, son de su entera responsabilidad, aceptando que los mismos surtirán efectos de mandato con relación a los servicios materia de este documento, de modo que BAM deberá considerar a tales Usuarios como mandatarios o comisionistas o factores a tal fin -según sea el caso-, en los términos de los artículos 273, 274, 309, 310 y demás relativos del Código de Comercio. Asimismo, EL CLIENTE se da por notificado y enterado de las condiciones generales detalladas para cada perfil relacionado en la "Lista de Autorizaciones y Perfiles" que como anexo se agrega a este contrato y forma parte integrante del mismo, quedando facultado BAM para actualizar periódicamente la mencionada "Lista de Autorizaciones y Perfiles", mediante la suscripción física del anexo correspondiente a las modificaciones.

EL CLIENTE podrá elegir la manera de administrar los perfiles de autorización para la concertación de operaciones en el Sistema MI BANCO EN LÍNEA, a efecto de que: i) un Usuario prepare las operaciones, y ii) otro Usuario, distinto, ejecute y/o autorice las operaciones, lo que se entenderá como mancomunidad en la operación del Sistema MI BANCO EN LÍNEA. Lo anterior, se formalizará mediante la firma autógrafa en

el anexo correspondiente. Dentro del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, EL CLIENTE gozará de un perfil o nivel de usuario denominado "MASTER" que le permitirá i) consultar a los Usuarios autorizados y los perfiles de que gozan, ii) realizar bloqueos de Token, iii) realizar bloqueos de Usuarios, iv) realizar desbloques de Token, y v) realizar desbloques de Usuarios.

Cada bloqueo de Token y de Usuario, efectuado por el usuario MASTER generará un folio electrónico único, mismo que será requerido para realizar el desbloqueo de Token y de Usuario.

La designación de Usuarios y la asignación de autorizaciones a éstos, únicamente será válida cuando se contengan en los anexos establecidos por BAM, toda modificación en la designación de Usuarios deberá verificarse mediante la suscripción de un formato adicional, en el entendido que ese nuevo formato debidamente firmado por EL CLIENTE, complementará o derogará los formatos de fecha anterior según se indique y como anexo formará parte integrante del presente contrato. BAM se reserva el derecho de aceptar o rechazar los términos y condiciones en que sean conferidas las autorizaciones y perfiles otorgados a favor de EL CLIENTE y de sus Usuarios, respecto de cuentas que tengan como titular a una persona física o moral distintas al CLIENTE.

Por otro lado, mediante la suscripción del anexo denominado "Información de Transaccionalidad" EL CLIENTE hará del conocimiento de BAM en forma previa a la contratación del servicio MI BANCO EN LINEA, el número y monto de las transacciones que estima realizar en promedio durante periodos mensuales.

B) MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y AUTENTICACIÓN: BAM asignará a los Usuarios de CLIENTE un "Número de CLIENTE", que junto con la "Contraseña de Acceso" y la "Clave dinámica" que según sea el caso determine cada una de los Usuarios de EL CLIENTE - en adelante las "Claves de Acceso"-, que le permitirá hacer uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

El uso de los Usuarios por parte de las Claves de Acceso que aquí se definen, será exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con BAM utilizando dichas Claves de Acceso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente también reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Número de CLIENTE y Contraseñas de Acceso y Dinámica, así como su confidencialidad. Las partes acuerdan expresamente en sujetar los términos de su relación contractual a lo señalado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, de forma que las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso del Sistema MI BANCO EN LÍNEA en donde aparezcan las Claves de Acceso (firma electrónica), producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autográfamente por las partes y tendrán igual valor probatorio.

C) REGISTRO DE CUENTAS PROPIAS Y DE TERCEROS: El registro de cuentas de depósito e inversión, así como de créditos y tarjetas de crédito - en adelante "Cuentas"-, que podrán ser operadas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, ya sean propias o de terceros, se identificará como integración y constará originalmente en el documento denominado "Solicitud de Contratación de Banca Electrónica (MI BANCO EN LÍNEA)", documento que debidamente firmado por EL CLIENTE como anexo formará parte integrante del presente contrato; el registro adicional y subsecuentemente de cuentas podrá llevarlo a cabo

EL CLIENTE a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, de acuerdo a las autorizaciones de acceso con que cuenten sus Usuarios. El registro de cuentas de las que no sea titular EL CLIENTE y respecto de las cuales se vayan efectuar cargos de cualquier tipo, invariablemente deberá ser solicitado por escrito y contar con la autorización del titular de la cuenta de que se trate.

C.1) Cuentas Propias: Para efectos del presente contrato, EL CLIENTE únicamente podrá registrar como cuentas propias aquellas cuentas que se encuentren a nombre del propio CLIENTE o de las cuales sea cotitular, ya sea que éstas se mantengan en BAM o en otras instituciones bancarias, conviniendo EL CLIENTE con BAM, que a las Cuentas registradas como propias comprendidas dentro de los servicios que compongan el Sistema MI BANCO EN LÍNEA, les resulte también aplicable lo establecido en el presente contrato normativo.

C.2) Cuentas de Terceros: EL CLIENTE podrá integrar al Sistema MI BANCO EN LÍNEA, cuentas de las que no sea titular, ya sea que éstas se mantengan en BAM, o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de tales cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA. Cuando el tipo de operación se refiera a realizar consultas de cualquier tipo y/o cargar y/o girar instrucciones que implique una transferencia de recursos dinerarios, éstas solamente podrán ser registradas si EL CLIENTE obtiene el previo consentimiento por escrito del tercero de que se trate, mediante el formato establecido para "Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas" o "Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros", según corresponda, en el que se establezca expresamente a su favor que se encuentra autorizado en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectuar cargos sobre dicha Cuenta, acreditando así sus autorizaciones de disposición sobre las mismas.

De acuerdo a lo anterior y reconociendo EL CLIENTE conocer las normas de seguridad del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, las partes convienen que las constancias emanadas de los registros BAM, ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de dicho sistema para efectos de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre EL CLIENTE y BAM, con relación a las operaciones realizadas y servicios prestados.

D) LÍMITES DE MONTOS.- Los límites de los montos individuales y agregados diarios, específicos para el servicio de MI BANCO EN LINEA se detallan en el anexo denominado "Límite de Montos Diarios" mismo que deberá ser suscrito con firma autógrafa de EL CLIENTE.

E) RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE Y BAM.-

RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE Y USUARIOS.-

El uso de las Claves de Acceso será exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con BAM, utilizando dichas Claves de Acceso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente también reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Número de CLIENTE y NIP's, así como su confidencialidad. por lo que es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con BAM o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, el CLIENTE, en este acto, libera a BAM de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa

más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por negligencia, culpa, dolo o mala fe de EL CLIENTE y por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso.

De conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Si el CLIENTE transfiere, divulga o da un uso distinto total o parcialmente al Sistema MI BANCO EN LÍNEA y/o a los programas y/o Claves de Acceso, Token, será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a BAM o a terceros, lo anterior con independencia de las acciones judiciales, administrativas o de cualquier índole que le asistan a BAM y liberado en este acto a BAM, de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas y/o derivadas del uso indebido que terceras personas hagan de las mismas, así como de las consecuencias económicas que resulten del uso indebido de las Claves de Acceso por lo que el CLIENTE expresa e irrevocablemente reconoce y como suyas todas y cada una de las operaciones y servicios bancarios que celebren con BAM mediante el uso del sistema denominado MI BANCO EN LÍNEA, sin que se puedan negar o desconocer sus efectos jurídicos, eficacia, validez o fuerza obligatoria; lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable del uso indebido de las Claves de Acceso.

Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el CLIENTE, con independencia de la información adicional que se señale, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad de la totalidad de la información, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para BAM.

Tratándose pagos a terceros, BAM, queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el CLIENTE se realizan en forma extemporánea.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe de EL CLIENTE, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso al Sistema MI BANCO EN LÍNEA e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al CLIENTE o a terceros, BAM quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas a través de los medios electrónicos que ha puesto a disposición de EL CLIENTE, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. BAM quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, aún cuando las Claves de Acceso hubieren sido extraviadas por el CLIENTE o robadas, hasta el momento en que se comunique a través del servicio telefónico, del robo o extravío antes mencionados, para lo cual se le proporcionará un número de folio relativo al incidente de robo o extravío.

BAM, queda liberado de toda responsabilidad desde el momento que, en su caso, transmita a una institución receptora los fondos correspondientes, y tampoco tendrá responsabilidad en el evento de que dichos fondos no sean aceptados por tal institución por cualquier causa y en consecuencia, ésta última proceda a su devolución. En todo caso BAM estará facultado para cobrar las comisiones que correspondan, aún cuando no se realicen las transferencias de fondos por las causas aquí indicadas.

El CLIENTE libera a BAM de cualquier responsabilidad derivada del bloqueo de CLIENTE, del bloqueo de sesión, y del bloqueo de servicio y desde ahora conviene en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por EL CLIENTE.

RESPONSABILIDAD DE BAM.-

BAM no asume ninguna clase de responsabilidad civil, mercantil, administrativa, contractual o extracontractual, o de cualquier naturaleza, que pudiera derivarse por fallas o situaciones que impidan el uso de MI BANCO EN LÍNEA, cuando éstos sean originados por caso fortuito, fuerza mayor o hecho del hombre que impidan su utilización.

BAM sin su responsabilidad se reserva el derecho de a suspender una o más funcionalidades de MI BANCO EN LÍNEA para el caso de que la cuenta de EL CLIENTE haya sido motivo de cancelación, bloqueo, embargo decretado por autoridades judiciales o administrativas, o bien se encuentren en algún estatus que impida realizar algún abono o cargo, y no será responsable de los daños y perjuicios que llegará a causársele al CLIENTE, quien reconoce expresamente el derecho y libera a BAM.

BAM será responsable de la administración de las Claves de Acceso, así como de cualquier otro componente utilizado para el Cifrado, considerando procedimientos que aseguren su integridad y confidencialidad, protegiendo la información de Autenticación del CLIENTE.

BAM deberá mantener los registros de incidencias, fallas o vulnerabilidades detectadas en los servicios de MI BANCO EN LÍNEA, así como todas las operaciones efectuadas a través del servicio de MI BANCO EN LÍNEA que no sean reconocidas por el CLIENTE y que al menos incluya fecha del suceso, duración, servicio de Banca Electrónica afectado y del CLIENTE.

BAM deberá establecer mecanismos y procedimientos para que el CLIENTE, pueda autenticar a la propia Institución al inicio de una sesión.

BAM deberá solicitar al CLIENTE que confirmen la celebración de cualquier Operación Monetaria, previo a que se ejecute, haciendo explícita la información suficiente para darle certeza al CLIENTE de la operación que se realiza.

BAM deberá establecer mecanismos y procedimientos para que el servicio de MI BANCO EN LÍNEA generen los comprobantes correspondientes respecto de las operaciones y servicios realizados por el CLIENTE a través de dichos servicios de banca electrónica.

BAM tendrán prohibido solicitar a EL CLIENTE, a través de sus funcionarios, empleados, representantes o comisionistas, la información parcial o completa, de las Claves de Acceso y demás factores de autenticación.

CLÁUSULA 47.- REGISTRO DE CUENTAS.- Las operaciones y servicios solicitados a través del Sistema MI MI BANCO EN LÍNEA se sujetarán a lo siguiente:

El registro de cuentas propias de EL CLIENTE y de terceros para ser operadas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, constará originalmente en el documento denominado "Solicitud

de Contratación de Banca Electrónica (MI BANCO EN LÍNEA)” o cualquier otro que lo sustituya, documento que debidamente firmado por el CLIENTE como anexo formará parte integrante del presente contrato; invariablemente se deberá de proceder a la suscripción del documento referido para el registro adicional y subsecuente de cuentas propias y de terceros. Salvo en el caso de cuentas de las que el CLIENTE no sea el titular respecto de las cuales se requiera celebrar operaciones que impliquen cargos y/o consultas a las mismas, caso en el que el CLIENTE deberá solicitar el registro por escrito mediante el formato establecido para “Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas” o “Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros”, según corresponda.

El uso de las autorizaciones con las que cuenten para efectos del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, salvo en el caso de cuentas de las que EL CLIENTE no sea el titular respecto de las cuales se requiera celebrar operaciones que impliquen cargos y/o consultas a las mismas, caso en el que EL CLIENTE deberá solicitar el registro por escrito mediante el formato establecido para “Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas” o “Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros”, según corresponda.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para efectos de las operaciones que se realicen a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, se considerarán como “Cuentas Propias”, exclusivamente aquellas de las que EL CLIENTE sea titular o, en su caso, cotitular.

CLÁUSULA 48.- CUENTAS DE TERCEROS.- EL CLIENTE podrá operar a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, “Cuentas de Terceros”, aquéllas cuyo titular y/o cotitulares sean personas distintas al CLIENTE, ya sea que éstas se mantengan en BAM o en otras instituciones bancarias, debiendo invariablemente precisar al momento de registrarlas el tipo de operaciones que habrán de realizarse respecto de dichas Cuentas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA. Cuando el tipo de operación se refiera a cargar y/o girar instrucciones sobre alguna Cuenta de Terceros, éstas solamente podrán ser registradas si EL CLIENTE obtiene el previo consentimiento por escrito del tercero de que se trate mediante el formato establecido para “Autorización para permitir Cargos Sobre Cuentas” o “Autorización para Permitir Cargos y/o consultas Sobre Cuentas de Terceros”, según corresponda, en el que se establezca expresamente a su favor que se encuentra autorizado en los términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, para efectuar cargos sobre dicha Cuenta.

El régimen de disposición de recursos o autorizaciones para girar instrucciones en cualquier Cuenta Propia o de Terceros que se encuentre registrada para ser operada a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA, variará respecto a lo establecido por el titular de la Cuenta de que trate por lo que se refiere a la forma en que podrá ser operada dicha Cuenta a través de otros medios que BAM mantenga establecidos de manera general para sus operaciones con el público.

CLÁUSULA 49.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE MI BANCA EN LÍNEA.- Las operaciones realizadas a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio y éste será el comprobante material y jurídico de la celebración de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos. Conforme a la disponibilidad tecnológica que disponga BAM podrá, sin estar obligado a ello, a notificar las operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de

texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta, medios que EL CLIENTE señala como medio para la notificación. En ningún momento se permitirán la modificación del medio de notificación a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

EL CLIENTE señala como medio para la notificación de operaciones realizadas y servicios contratados los mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad que BAM tenga de dichas tecnologías, En ningún momento se permitirán la modificación del medio de notificación a través de Terminales Punto de Venta.

BAM podrá, sin estar obligado a ello, notificar a la brevedad posible vía mensajes de texto SMS y/o correo electrónico, de manera indistinta y conforme a la disponibilidad que BAM tenga de dichas tecnologías, las siguientes operaciones:

I. Transferencias de recursos dinerarios a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios, así como las autorizaciones e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios, en caso de que se ofrezca el servicio;

II. Pago de impuestos, en caso de que se ofrezca el servicio;

III. Modificación de límites de montos de operaciones;

IV. Registro de Cuentas Destino de terceros u otras Instituciones;

V. Alta y modificación del medio de notificación al CLIENTE, debiendo enviarse tanto al medio de notificación anterior como al nuevo;

VI. Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o modificación de las condiciones para el uso del servicio de MI BANCA EN LINEA previamente contratado;

VII. Desbloqueo de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP), así como para la reactivación del uso de los servicios de MI BANCA EN LINEA; y

VIII. Modificación de Contraseñas o Números de Identificación Personal (NIP) por parte del CLIENTE.

BAM se reserva el derecho de recibir depósitos interbancarios a Cuentas propias o de Terceros que sean manejadas por BAM y sujetar la disponibilidad de los recursos abonados a la normatividad que al efecto establezca.

Toda operación que de acuerdo a las instrucciones de EL CLIENTE deba aplicarse en fecha u hora posterior al momento en que fue registrada en el Sistema MI BANCO EN LÍNEA - “Operación Programada”-, quedará sujeta a las condiciones vigentes al momento de ejecutar la operación, las cuales pueden variar, respecto de las que el CLIENTE haya consultado al ingresarla al Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

De acuerdo a las autorizaciones de Usuarios, EL CLIENTE podrá vincular cuentas a distintos servicios o créditos, así como establecer restricciones de operación, directamente a través del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

El CLIENTE deberá enviar toda la información y archivos que el Sistema MI BANCO EN LÍNEA requiera para la prestación de los

servicios materia de este contrato, en el formato al efecto definido por BAM.

CLÁUSULA 50.- COMISIONES DE MI BANCO EN LÍNEA.- EL CLIENTE se obliga a pagar a BAM, por cada uno de los servicios y/o operaciones que el CLIENTE contrate mediante del servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA todas aquellas comisiones que durante la vigencia de este Contrato se establecen en la CARATULA, así como las que dé a conocer al CLIENTE y que se describen en el anexo de "Comisiones Banca Electrónica" que forma parte integrante del presente contrato. La comisión por anualidad se cobrará: i) a las 36 horas de haberse contratado el servicio de banca electrónica, o ii) cuando cualesquiera de los Usuarios ingrese MI BANCO EN LÍNEA, lo que ocurra primero. Las comisiones por el uso del medio de pago denominado Sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se cobran al momento de cada transacción. BAM se reserva en todo momento el derecho de modificar el importe de todas y cada una de las comisiones por los servicios al amparo del presente contrato, lo que será notificado con al menos 30 días naturales de anticipación al CLIENTE a través de los equipos y sistemas automatizados, medios impresos, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas o de cualquier otra tecnología que BAM disponga actualmente o en el futuro para ese efecto. El CLIENTE autoriza expresamente a BAM para que realice el cargo total o parcial de todas y cada una de las comisiones que se generen mediante el uso del servicio de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA en la CUENTA EJE y en caso el cargo se podrá realizar total o parcialmente en cualquier otra cuenta de la que sea titular EL CLIENTE.

CLÁUSULA 51.- USO DEL SISTEMA "MI BANCO EN LÍNEA".- Para lograr la conexión al Sistema MI BANCO EN LÍNEA EL CLIENTE deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas BAM. EL CLIENTE, en este acto, acepta ser el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con BAM o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, EL CLIENTE, en este acto, libera a BAM de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a evitar que sus Usuarios abran y/o contesten correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad.

Será bajo la más exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE que sus Usuarios visiten sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de EL CLIENTE y/o de los Usuarios, así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

EL CLIENTE manifiesta su conformidad y autoriza a BAM a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice EL CLIENTE código de

software que tenga por objeto autenticar el acceso de EL CLIENTE con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a BAM, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 52.- POLÍTICA DE SERVICIOS.- En tanto EL CLIENTE no utilice los servicios contenidos en cada uno de los clausulados contenidos en el presente contrato, las cláusulas relativas no le serán aplicables. La realización de operaciones o la utilización de servicios materia del presente contrato por parte de EL CLIENTE, se entenderá y constituirá su aceptación a los términos y condiciones estipulados.

No obstante lo anterior, la firma del presente contrato no implica la obligación por parte BAM de otorgar al CLIENTE todos los servicios, productos y crédito descritos en los clausulados respectivos, ya que en adición a que EL CLIENTE reúna los requisitos que como política interna BAM tenga establecidos, BAM deberán analizar la viabilidad de EL CLIENTE para ser sujeto de crédito o prestatario de los servicios señalados.

BAM se reservan el derecho de asignar números de subcuentas respecto a las diferentes operaciones o servicios que en los términos de este Contrato o de sus apéndices, EL CLIENTE encomiende a BAM, los que invariablemente se darán a conocer a través del estado de cuenta que corresponda.

CLÁUSULA 53.- DE LAS INSTRUCCIONES.- Las partes convienen en que las instrucciones que EL CLIENTE directamente o a través de sus usuarios gire a BAM para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con BAM o girar otras instrucciones en nombre de EL CLIENTE, ordenar retiro de efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y cualquier otro comunicado de BAM para EL CLIENTE, y de éste para aquél, salvo que en términos del presente Contrato se permita una forma especial, deberán hacerse preferentemente por escrito, sin perjuicio de que en términos de esta cláusula, puedan hacerse a través de medios electrónicos.

Entre los medios electrónicos, las partes reconocen expresamente el teléfono, las terminales de cómputo y la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en el entendido que el acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios. Cuando BAM, se encuentren en posibilidad de incorporar nuevos medios electrónicos para la prestación de servicios bancarios y financieros, así lo comunicará al CLIENTE junto con las bases para determinar las operaciones y servicios que podrán contratarse a través del medio de que se trate, los mecanismos de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, conviniendo expresamente las partes desde ahora que su utilización por parte de EL CLIENTE implica la aceptación del medio y de todos los efectos jurídicos de éste derivados.

BAM, asignará al CLIENTE un "Número de CLIENTE", que junto con la "Clave Telefónica" o "Contraseña de Acceso" y / o "NIP dinámico" que según sea el caso determine el propio CLIENTE para cada medio de acceso y/o servicio -en adelante las "Claves de Acceso"-, lo identificarán como CLIENTE BAM, y le permitirán acceder a los distintos medios electrónicos reconocidos por las partes para efecto de concertar operaciones y servicios bancarios y financieros.

CLÁUSULA 54.- CONTRASEÑA DE ACCESO.- El uso de las Contraseña de Acceso que aquí se define será exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, BAM, quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas,

sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El CLIENTE puede realizar en cualquier momento, en días y horas hábiles bancarios el cambio de la contraseña: i) en las sucursales físicas de BAM, debiendo proporcionar el plástico asociado a la cuenta y una identificación oficial, o ii) en el Centro de Atención Telefónica,

CLÁUSULA 55.- VALIDEZ DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ACEPTADOS.- Las partes reconocen que en términos del artículo 75 fracción XIV, XXIV y XXV del Código de Comercio en vigor, los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para EL CLIENTE como para BAM. De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE y BAM, convienen que:

a. Para efectos de lo previsto en el artículo 89 del Código de Comercio en vigor, se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.

b. Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 90 del Código de Comercio en vigor, se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por el propio CLIENTE, cuando éste realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este CLAUSULADO.

c. Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 91 del Código de Comercio en vigor y según sea el caso, se entenderá que BAM, reciben un "mensaje de datos" enviado por EL CLIENTE, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por EL CLIENTE en el momento que obtenga dicha información.

d. BAM se encuentra facultado para encriptar los mensajes de datos mediante un mecanismo de cifrado digital utilizado para proteger el acceso, integridad y confidencialidad de información mediante métodos criptográficos.

CLÁUSULA 56.- AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.- BAM, podrá ampliar, disminuir o modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanentemente, notificando previamente al CLIENTE, las condiciones, características y alcances de los medios electrónicos que pone a disposición de EL CLIENTE, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso. De igual forma y a su propio juicio, BAM, podrá suspender temporal o permanentemente los derechos de EL CLIENTE para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio CLIENTE, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, a BAM.

EL CLIENTE estará en posibilidad de contratar con BAM, otros servicios bancarios y financieros que complementen, amplíen o adicionen los servicios previstos en el presente contrato, ante lo cual el contenido de obligaciones del mismo prevalecerá a menos que expresamente en los contratos que se lleguen a firmar en lo futuro y que complementen o adicionen tales servicios, se suprima o deje sin efecto alguna parte del presente contrato, considerando al efecto lo siguiente:

BAM podrá permitir a EL CLIENTE la modificación a los servicios contratados y contratación de servicios y operaciones adicionales a los originalmente convenidos o modificar las condiciones previamente pactadas con EL CLIENTE, mediante: i) la firma autógrafa de EL CLIENTE en el anexo o documento

físico que corresponda, o ii) desde el servicio de MI BANCA EN LINEA de que se trate, o bien, contratar el uso de otro servicio de Banca Electrónica, para lo cual se requerirá de un Factor de Autenticación, adicional al utilizado, en su caso, para iniciar la sesión y que consistirá en una Clave dinámica de un solo uso, mediante el uso del dispositivo especial (Token). En estos casos, BAM enviará una notificación a la brevedad posible y a través del medio de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado el CLIENTE para tal fines en la cláusula denominada MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE MI BANCA EN LINEA, En caso de contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica, dicha notificación deberá contener información sobre el procedimiento para que EL CLIENTE confirme la contratación efectuada. Dicha confirmación deberá efectuarse en el periodo de tiempo determinado por BAM sin que pueda ser menor a treinta minutos contados a partir de que se haya efectuado la contratación.

En caso de que el nuevo servicio cause o no, comisiones adicionales a las previamente pactadas, se hará del conocimiento del CLIENTE en forma previa a su contratación. EL CLIENTE tendrá en todo momento la facultad de aceptar o no, la contratación del nuevo servicio y en caso de no estar de acuerdo con el mismo y/o las comisiones establecidas, para lo que bastará que EL CLIENTE no confirme las contrataciones de servicios adicionales de Banca Electrónica.

CLÁUSULA 57.- RESTRICCIONES OPERATIVAS AL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- EL CLIENTE y BAM, convienen que éste último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (u) cuando la Cuenta de EL CLIENTE o en su caso, las autorizaciones de Usuarios no se encuentren dadas de alta para efectos de la prestación de servicios a través de medios electrónicos, o bien se encuentren canceladas, aún cuando no hubiere sido dada de baja; (iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando EL CLIENTE no tenga saldo a su favor; (iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet de EL CLIENTE no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, restricción de uso o limitaciones de cualquier naturaleza que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que BAM, ponga a su disposición; (y) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas de BAM, que no pudieran evitarse.

CLÁUSULA 58.- RIESGOS INHERENTES A LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE MI BANCO EN LINEA.- Para lograr la conexión a Banca en Internet EL CLIENTE deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas de BAM. EL CLIENTE, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con BAM, o cualquier otro acto a los que se refiere el presente instrumento, razón por la cual, EL CLIENTE, en este acto, libera a BAM, de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho equipo y /o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus Claves de Acceso. Asimismo, EL CLIENTE, se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozca, así como utilizar programas o

sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad. Será bajo la más exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de EL CLIENTE, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

El uso de servicios bancarios y/o financieros a través de medios electrónicos representa grandes beneficios para EL CLIENTE, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio CLIENTE, riesgos que pueden ser mitigados por EL CLIENTE siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal y Contraseña de Acceso:

- No permita que sus usuarios realice operaciones bancarias en computadoras públicas (cafés Internet, centro de negocios de hoteles y aerolíneas, etc.), ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de información de las Claves de Acceso. Instale en sus computadoras personales, software anti-spyware y anti-virus y manténgalo actualizado.
- Reduzca la cantidad de correo que recibe en la que se contengan sus datos personales.
- Haga que sus Usuarios verifiquen la legitimidad de toda solicitud de información personal, financiera o de sus cuentas, que reciba por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. BAM, nunca le solicitará que proporcione sus Claves de Acceso a través de un correo electrónico.
- Impida que sus Usuarios compartan sus Claves de Acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero y que incluyan letras y números.
- Verifique constantemente los movimientos que presenten sus cuentas y revise siempre sus estados de cuenta.
- Recomiende a sus Usuarios que nunca lleven consigo sus Claves de Acceso, pida que procuren memorizarlas o manténgalas en un lugar seguro.
- El CLIENTE se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad.
- Será bajo la más exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de EL CLIENTE, así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.
- El CLIENTE manifiesta su conformidad y autoriza a BAM a efecto de que este último pueda descargar, instalar, o ejecutar en la computadora personal que utilice el CLIENTE código de software que tenga por

objeto autenticar el acceso de EL CLIENTE con la finalidad de reducir los riesgos de uso indebido de Claves de Acceso, por lo que libera en este acto a BAM, de cualquier responsabilidad derivada del uso tecnologías de autenticación.

CLÁUSULA 59.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- MODIFICACIONES A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Las modificaciones a los servicios de banca electrónica se realizarán conforme al procedimiento establecido en la cláusula 8 del presente contrato, considerando además que para efecto de las notificaciones que BAM, deba hacer al CLIENTE en relación al Sistema MI BANCO EN LÍNEA y/o a los servicios que presta a través de éste, el CLIENTE se obliga expresamente a revisar diariamente la información contenida en el centro de mensajes del Sistema MI BANCO EN LÍNEA.

CLÁUSULA 60.- VIGENCIA DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.- Los servicios de banca electrónica tendrán una vigencia indefinida, a partir de su contratación, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, conforme al procedimiento establecido en la cláusula 62 del presente contrato, y durante el proceso de terminación permanecerán vigentes las obligaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 61.- DEL BLOQUEO DE USUARIOS, SESIONES Y CONTRATO.- BAM podrá realizar el bloqueo de usuarios, sesiones y contratos en los siguientes supuestos:

Bloqueo de usuarios.- BAM se reserva el derecho de bloquear al CLIENTE y/o sus usuarios, cuando se registren 3 (tres) intentos de ingreso a MI BANCO EN LÍNEA y se registren errores en la digitación en cualquiera de las Claves de Acceso. Con independencia de lo anterior, BAM permitirá al CLIENTE el restablecimiento de las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de EL CLIENTE y su autenticación.

Para desbloquear a sus usuarios EL CLIENTE deberá requisitar el formato correspondiente, mismo que tendrá que contener la firma autógrafa del representante legal acreditado en BAM.

Bloqueo de sesión.- BAM se reserva el derecho de bloquear la sesión de EL CLIENTE y/o sus usuarios en MI BANCO EN LÍNEA, cuando se registre inactividad por más de 10 (diez) minutos, por lo que EL CLIENTE deberá iniciar su sesión ingresando las Claves de Acceso.

Bloqueo de contratos.- BAM se reserva el el derecho de bloquear los servicios de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA cuando se registre inactividad por más de 3 (tres) meses. Con independencia de lo anterior, BAM permitirá al CLIENTE el restablecimiento de los servicios de banca electrónica de MI BANCO EN LÍNEA y las Claves de Acceso utilizando el procedimiento de contratación relativo al procedimiento de identificación personal de EL CLIENTE y su autenticación.

El derecho aquí conferido a BAM de realizar cualquiera de dichos actos, podrá ejercerlo en cualquier momento sin previo aviso y sin tener responsabilidad alguna. EL CLIENTE libera a BAM de cualquier responsabilidad por actuar conforme a lo dispuesto en esta cláusula y desde ahora convienen en sacarlo en paz y a salvo e indemnizarle cualquier reclamación por daños y/o perjuicios causados a terceros por cancelar, suspender e inclusive revocar y revertir cualquier instrucción o movimiento de fondos realizada por EL CLIENTE.

CLÁUSULA 62.- TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.- El CLIENTE podrá

solicitar en todo momento la terminación del servicio de banca electrónica, mediante solicitud por escrito dirigida a BAM, conforme al procedimiento establecido en la cláusula 9 del presente contrato.

BAM se encuentra facultado para cancelar los servicios de banca electrónica cuando el sistema de MI BANCO EN LÍNEA registre inactividad de EL CLIENTE durante un periodo continuo de 180 (Ciento ochenta) días hábiles, sin que medie previo aviso por escrito a BAM.

EL CLIENTE contará con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la contratación del servicio de banca electrónica para cancelarlo, en cuyo caso, BAM no cobrará comisión alguna, y se regresaran las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para EL CLIENTE. Lo anterior, siempre y cuando EL CLIENTE no haya utilizado u operado la presente cuenta y los medios de disposición asociados.

La cancelación de uno o más de los servicios de banca electrónica, ya sea por parte de EL CLIENTE o por parte de BAM, no implicará la terminación del presente contrato en su totalidad, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de que los servicios de banca electrónica se den por terminado en su conjunto y en su totalidad.

En caso de terminación o rescisión de los servicios de banca electrónica, BAM, no estará obligado a dar cumplimiento a cualquier operación que se encuentre pendiente o que hubiere sido programada con anticipación, o a prestar servicio alguno, a partir de la fecha en que los servicios de banca electrónica se tengan por terminados, quedando EL CLIENTE, en su caso, obligado a retirar cualquier saldo que exista a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tal determinación hubiere sido notificada; transcurrido ese plazo sin que se efectúe el retiro correspondiente, el importe correspondiente quedará a disposición de EL CLIENTE mediante cualquier sistema de pago del que disponga BAM, pudiendo ser de manera enunciativa mas no limitativa, el retiro en ventanilla y transferencia interbancaria. BAM dará a conocer al CLIENTE el importe adeudado a más tardar transcurridos 10 (diez) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de terminación por parte de EL CLIENTE.

En su caso, BAM entregará a EL CLIENTE cualquier saldo a su favor en términos de las disposiciones legales aplicables, previa deducción de cualquier adeudo, comisión aplicable u obligación pendiente de cumplir de cualquier género a cargo de EL CLIENTE, legal o contractualmente exigible.

BAM entregará a EL CLIENTE cualquier saldo que éste tenga a su favor por cualquier medio que el propio CLIENTE indique, deduciendo las comisiones, contraprestaciones y cantidades que por cualquier concepto legal o contractual resulten a su cargo.

CLÁUSULA 63.- INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de EL CLIENTE o de sus apoderados, a cualquiera de los términos de este contrato, dará derecho a BAM, a su inmediata rescisión, independientemente de los daños y perjuicios que BAM, pueda(n) reclamar; al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que BAM en forma fehaciente, lo haga saber al CLIENTE, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las partes a más tardar en el momento en que surta efectos, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de EL CLIENTE.

El presente contrato se firma en _____, manifestando las partes que en su celebración no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier

otro vicio que pueda afectar su consentimiento por lo que legalmente lo firman el día **de** _____ **de 20** _____.

BAM
Banco Autofin México, S.A.
Institución de Banca Múltiple

Representado por:

EL CLIENTE

Representante Legal
